

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-042/2020, autorizó a las y los ciudadanos que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, que a partir del inicio del proceso, comenzaran con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitieran acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; asimismo, se

determinó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir quienes pretendan postular una candidatura independiente.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. El veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020, emitió los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021”.

6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El treinta de octubre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-053/2020, determinó los montos de los topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

7. PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO. El día ocho de diciembre, el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0783-2020, registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio 01573, remitió la información requerida para realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir las y los aspirantes a ocupar una candidatura independiente; cálculo realizado y remitido a la Secretaría Ejecutiva por la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, mediante el memorándum 25/20.

8. APROBACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO, RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El doce de diciembre, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-068/2020, aprobó el uso de la aplicación

móvil y los casos de excepción, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recaben el apoyo ciudadano requerido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021; ASI COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. El doce de diciembre, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-069/2020, aprobó el texto de la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

10. EMISIÓN DE DICTÁMENES QUE APROBARON OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPES, ASÍ COMO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veinticuatro de diciembre, el Consejo General, con acuerdos IEPC-ACG-077/2020 e IEPC-ACG-078/2020, aprobó los dictámenes por los que se otorgó la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de municipales, así como de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

11. ESCRITOS PRESENTADOS POR MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA. Los días dieciocho y veintinueve de enero, Marcos Ramón Gómez Ortega, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 11, presentó escritos ante este Instituto, registrados en la Oficialía de Partes con los números de folio 00179 y 00346, con los cuales expuso las dificultades que presentó para recabar el apoyo ciudadano; solicitó la ampliación del plazo para recabar el mismo, la reducción del porcentaje de dispersión y la cantidad de apoyos requeridos.

12. ESCRITO PRESENTADO POR ALFREDO MANZANO CANALES. El día dieciocho de enero, Alfredo Manzano Canales, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito 14, presentó escrito ante este Instituto, registrado en la Oficialía de

Partes con el número de folio 00180, con el que solicitó la disminución del porcentaje de apoyo ciudadano y que se le otorgara la calidad de candidato independiente con los porcentajes obtenidos hasta la fecha de recolección de firmas.

13. ESCRITO PRESENTADO POR GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO. El día veintitrés de enero, Gustavo de la Torre Navarro, en su calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; presentó escrito ante este Instituto, registrado en la Oficialía de Partes con el número de folio 00270, con el que solicitó ampliar la etapa de obtención de apoyo ciudadano, interrupción del uso de la aplicación móvil para la obtención de dicho apoyo, adecuar la base del sistema integral de fiscalización y que se considere pasar automáticamente a la siguiente etapa de la contienda electoral, a quienes ya tengan plenamente acreditada la calidad de aspirante.

14. CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintiocho de enero mediante oficio 164/2021 Presidencia, se efectuó la consulta por parte de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre la posibilidad de ampliación del periodo de captación de apoyo ciudadano y por consiguiente el proceso de fiscalización, derivada de las solicitudes de ampliación o modificación de diversos aspirantes a candidatura independiente. Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/6395/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización refirió la imposibilidad de ampliación a los plazos establecidos para recabar el apoyo ciudadano.

15. ACUERDOS DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA, ALFREDO MANZANO CANALES Y GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO. Con acuerdos administrativos de fecha uno y nueve de febrero, el secretario ejecutivo de este Instituto, dio contestación a lo solicitado por Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; acuerdos que les fueron debidamente notificados con los oficios 0896/2021, 1035/2021, 1042/2021, 1640/2021, 1648/2021 y 1649/2021.

16. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Los días cuatro y cinco de febrero, Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales, registrados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021.

17. RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021. El veinticinco de febrero, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitir la respuesta a las solicitudes referidas en los antecedentes 11, 12 y 13 de este acuerdo.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.- Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género.
- Municipales.- Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

V. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Actos previos al registro de candidaturas independientes.
3. De la obtención del apoyo ciudadano.
4. Registro de las y los candidatos independientes.

VI. DE LA AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE. Que con el fin de facilitar a la ciudadanía la obtención de requisitos, en el antecedente 3 de este acuerdo se estableció que el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-042/2020, autorizó a las y los ciudadanos que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, que a partir del inicio del mencionado proceso, comenzaran con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitieran acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

VII. DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021; ASÍ COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Que tal como se señaló en el antecedente 9 de este acuerdo, el doce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, con el acuerdo IEPC-ACG-069/2020, aprobó el texto de la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; así como los formatos en que debería presentarse la manifestación de intención.

VIII. DE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES QUE APROBARON OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE

MUNICIPES, ASÍ COMO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Que tal como se estableció en el antecedente 10 de este acuerdo, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, con acuerdos IEPC-ACG-077/2020 e IEPC-ACG-078/2020, aprobó los dictámenes por los que se otorgó la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de municipales, así como de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

IX. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el cual se estableció como plazo para la obtención del apoyo ciudadano, del cuatro de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.

X. DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Que tal como se estableció en el antecedente 16 de este acuerdo, los días cuatro y cinco de febrero del presente año, Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales, registrados en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021.

Ahora bien, en el antecedente 17 de este acuerdo, se señaló que el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitir la respuesta a las solicitudes de los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto y registradas con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346.

XI. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021. Los apartados de efectos de las sentencias materia de este acuerdo, son del tenor siguiente:

SG-JDC-34/2021

QUINTO. Efectos. En mérito de lo anteriormente expuesto, se determinan los efectos siguientes:

1. Existe la omisión reclamada;

2. Se ordena al Consejo General del IEPC para el efecto que, dentro del plazo máximo de **cinco días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emita la respuesta a las solicitudes y determine lo que en Derecho corresponda respecto de las peticiones realizadas; y

3. El Consejo General del IEPC deberá **informar** a esta Sala Regional del cumplimiento de la presente sentencia en un plazo no mayor a

veinticuatro horas, contados a partir del momento en que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo acredite, **incluyendo la notificación, de la respuesta otorgada, a la parte actora.**

SG-JDC-35/2021

QUINTO. Efectos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se determinan los efectos siguientes:

A) Existe la omisión reclamada.

B) Se ordena al Consejo General del IEPC Jalisco para el efecto que, dentro del plazo máximo de **cinco días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emitan la respuesta a la solicitud y determine lo que en Derecho corresponda respecto de las peticiones realizadas.

C) El Consejo General del IEPC Jalisco deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento de la presente sentencia en un plazo no mayor a **veinticuatro horas**, contados a partir del momento en que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo acredite, **incluyendo la notificación, de la respuesta otorgada, a la parte actora.**

SG-JDC-36/2021

9. EFECTOS

59 En mérito de lo anteriormente expuesto, se determinan los efectos siguientes:

- A) Existe la omisión reclamada.
- B) Se ordena al Consejo General del IEPCJ para el efecto que, dentro del plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emitan la respuesta a la solicitud y determine lo que en Derecho corresponda respecto de las peticiones realizadas.
- C) El Consejo General del IEPCJ deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento de la presente sentencia en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contados a partir del momento en que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo acredite, incluyendo la notificación, de la respuesta otorgada, a la parte actora.

XII. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN RESOLUCIONES DE LOS EXPEDIENTES SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 Y SG-JDC-36/2021. En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que se procede a dar contestación a las solicitudes de los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto y registradas con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346, mismas que se anexan a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

Por lo que ve a la solicitud realizada por el ciudadano Marcos Ramón Gómez Ortega, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el Distrito 11 en el estado de Jalisco; mediante escritos de fechas dieciocho y veintinueve de enero de dos mil veintiuno, recibidos en la Oficialía de Partes de este organismo electoral y registrados con los folios número 00179 y 00346; se desprende lo siguiente:

Folio 00179:

“Solicito a este H. Consejo se tomen en cuenta los argumentos presentados en el presente documento, para que en el caso de Jalisco también se modifique y se amplíe el

periodo de obtención de apoyo para candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2021...

...solicito también a este H. Consejo se modifique el porcentaje de apoyo requerido del 1% del total de electores al 0.5% del total de electores como apoyo y sensibilidad por parte de la autoridad electoral ante esta situación de salud pública mundial...”.

Folio 00346:

“...solicito a este H. Consejo se autorice la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano en por lo menos 20 días, ya que el semáforo rojo del país y el llamado del Gobierno del Estado a no salir de casa a menos de que sea una actividad esencial nos obliga a ser responsables y parar actividades de recolección de firmas de apoyo, por lo que, ante esta situación extraordinaria, y la responsabilidad con la ciudadanía y evitar el contacto directo con los ciudadanos para evitar la propagación del virus Sars Cov 2, no queda más que ajustar los tiempos y así se respete mi derecho a participar en el proceso electoral dando oportunidad para poder recabar el apoyo ciudadano en condiciones óptimas.

También, y en apoyo a los candidatos independientes por situación extraordinaria, solicitamos se elimine la dispersión del 1 por ciento en por lo menos la mitad de las secciones electorales. Así como la reducción de la cantidad de apoyos al 0.05% del padrón electoral de cada territorio...”.

Respecto de la petición realizada por el ciudadano Alfredo Manzano Canales, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el Distrito 14 en el estado de Jalisco; mediante escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, registrado en la Oficialía de Partes con el folio número 00180, peticiona lo siguiente:

“Se disminuya el porcentaje de apoyo ciudadano del 1% al 0.01 % por única ocasión especial por la emergencia sanitaria que acontece en el Estado de Jalisco.

Se me otorgue calidad de candidato independiente a Diputado por el distrito 14 con los porcentajes obtenidos hasta la última fecha e recolección de firmas para no vulnerar el derecho Político-electoral de su servidor debido a la pandemia del COVID-19”.

Finalmente, por lo que respecta al ciudadano Gustavo de la Torre Navarro, quien comparece con el carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; mediante escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso, registrado en la Oficialía de Partes con el folio número 00270, solicita lo que sigue:

“Primero: Ampliar la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para todas las aspiraciones independientes en el presente proceso electoral 2020-2021, en virtud de la situación extraordinaria en la que nuestro país se encuentra.

Segundo: Interrumpir el uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez esta presenta múltiples debilidades, deficiencias y obstáculos que no la hacen amigable, ni didáctica para que la ciudadanía pueda utilizarla directamente.

Tercero: Adecuar la base a lo peticionado, el sistema integral de fiscalización (SIF) para la entrega del informe de fiscalización de esta etapa en función de las mencionadas condiciones extraordinarias en las que nos encontramos por la emergencia sanitaria.

Cuarto: Considerar para quienes ya tenemos plenamente acreditada la calidad de aspirantes independientes para pasar automáticamente a la siguiente etapa del “registro de candidaturas” toda vez que no se vulnera ni trastoca la equidad de la contienda electoral pues es la ciudadanía quien finalmente decide en las urnas el día de la jornada electoral por quién votar; y desde luego, bajo la consigna de cumplir en tiempo con la entrega del informe de fiscalización ante estas circunstancias y condiciones extraordinarias; así como de presentar dicho registro en el partido establecido en el calendario por esta autoridad electoral”.

Con base en lo anterior, este Consejo General procede a dar respuesta a las solicitudes planteadas por los aspirantes en los términos siguientes:

A). Por lo que respecta a la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, resulta dable contestar que la reforma constitucional en materia político-electoral de fecha diez de febrero de dos mil catorce, estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral.

Para ello, en las leyes generales que derivaron de dicha reforma, se definieron y establecieron las condiciones para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, colaboren con efectividad y eficacia buscando, desde la construcción constitucional, la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos. Por ello, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016, estableció que del artículo Décimo Quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos plenamente justificados y excepcionales, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo, siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma, atribución que le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, tratándose de una potestad instrumental que le autoriza a mover o ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.

Esto lleva a concluir que el Instituto Nacional Electoral está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de las etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislaturas locales a favor de los organismos públicos locales electorales.

Derivado de lo anterior con fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, ordenando a los organismos públicos locales electorales ajustar las fechas respectivas, específicamente las fechas de inicio de las campañas, a fin de apegarse a la duración establecida en la legislación aplicable, estableciendo para el estado de Jalisco como fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes el doce de febrero de dos mil veintiuno. Dicho acuerdo fue modificado en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG289/2020.

En consecuencia, este Consejo General, en sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, donde se estableció como fecha límite del plazo para la obtención de apoyo ciudadano el

día doce de febrero del presente año, conforme al ordenamiento realizado por el Instituto Nacional Electoral en el mencionado acuerdo INE/CG289/2020.

B). Ahora bien, por lo que respecta a la petición relativa a modificar y adecuar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); resulta improcedente atender dicha solicitud, toda vez que fue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG519/2020, quien aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y locales concurrentes 2020-2021, tomando en cuenta los plazos aprobados en el diverso acuerdo INE/CG289/2020, quedando de la siguiente manera:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Jalisco	12 de febrero 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

De igual forma, al tratarse de una herramienta informática de fácil acceso en línea, puede ser operada desde cualquier lugar en el que se cuente con los requerimientos tecnológicos mínimos para su funcionamiento.

Aunado a lo anterior, el pasado veintiocho de enero de la presente anualidad, mediante oficio 164/2021 Presidencia, se efectuó la consulta por parte de este instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre la posibilidad de ampliación del periodo de captación de apoyo ciudadano y por consiguiente el proceso de fiscalización, derivada de las solicitudes de ampliación o modificación de diversos aspirantes a candidatura independiente.

Por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/6395/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización refirió la imposibilidad de ampliación a los plazos establecidos para recabar el apoyo ciudadano, dada la premura del inicio de la etapa de campaña, la cual no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas establecidas en el acuerdo INE/CG289/2020, por el que se ejerció la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional Electoral, respecto a la homologación de plazos para la conclusión del periodo de precampaña y el relativo para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos de fiscalización; así como en el en el acuerdo INE/CG519/2020, mediante el cual se determinaron las reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se cuente con el resultado de la revisión de los

informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización derivados de dicha etapa; por lo que en virtud de lo anterior es importante mencionar que hacer una modificación de plazos cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarán el registro de su candidatura.

C). Asimismo, el pasado quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificaron los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas Independientes a Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa, cuya modificación incorporó una nueva funcionalidad para la App Apoyo Ciudadano-INE la cual permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominada "Mi Apoyo", otorgando la oportunidad a la ciudadanía de brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar, por lo que, la ciudadanía puede descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia. Asimismo, se puso a disposición un tutorial que describe el uso de la nueva funcionalidad "Mi Apoyo", así como un manual para "Mi Apoyo Ciudadano" (Registro Ciudadano), en el que se describe el proceso, módulos y funciones de la aplicación móvil que la ciudadanía puede emplear para otorgar directamente su apoyo, este material se encuentra disponible a través de la siguiente dirección electrónica <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>.

Por otra parte, en concordancia a lo manifestado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero del año en curso, mediante acuerdo identificado como INE/CG81/2021, a través del cual se consideró que *“no ha lugar a anular la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas independientes; no ha lugar a detener el uso de la APP; no ha lugar a otorgar automáticamente el registro de candidatura a las personas que tienen acreditada la calidad de aspirantes y, no ha lugar a suspender el período para recabar el apoyo de la ciudadanía mientras algunas entidades permanezcan en color rojo conforme al semáforo epidemiológico o que ésta se prorrogue”*; teniendo que el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la ley, por lo que se estima necesario cumplir con los requisitos previstos en la

legislación electoral local, entre los cuales se encuentra el relativo a la obtención del respaldo de la ciudadanía, sin que la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, derivada del virus COVID-19, implique que se les exima de tal requisito; igualmente es importante tomar en consideración que la etapa de obtención del apoyo ciudadano es una más de las fases que se siguen en el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes y se lleva a cabo antes de que proceda su registro; por tanto, debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso electoral, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

En este sentido, si la fase de obtención de respaldo ciudadano se aumenta o modifica injustificadamente, se corre el riesgo de desestabilizar el diseño normativo comicial, ya que la sistematicidad de las fases que integran el proceso electoral, está formado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a los aspirantes a una candidatura, ya que de lo contrario se podría poner en riesgo el desarrollo armónico del proceso electoral local.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en líneas precedentes, resultan improcedentes las peticiones planteadas por los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro; en sus escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346, relativas a ampliar el plazo para la recaudación de apoyo ciudadano; la suspensión de la aplicación móvil para recaudar el apoyo ciudadano, adecuar el sistema Integral de Fiscalización para la entrega de los informes financieros de egresos y gastos de la etapa de apoyo ciudadano y otorgar de manera automática el registro de la candidatura a quienes hayan sido reconocidos con la calidad de “aspirantes”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por recibidos los escritos presentados por los aspirantes a candidaturas independientes Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto y registrados con los folios 00179, 00180, 00270 y 00346, en términos del considerando XII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Resultan improcedentes las peticiones realizadas por los aspirantes por los fundamentos y razones en términos del considerando XII.

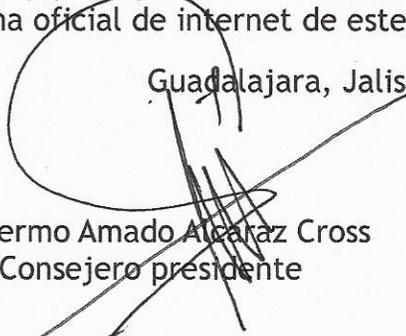
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Marcos Ramón Gómez Ortega, Alfredo Manzano Canales y Gustavo de la Torre Navarro.

CUARTO. Notifíquese a la Sala Regional Guadalajara, este acuerdo y remítanse los acuses de notificación de los aspirantes a efecto de informar el cumplimiento de las sentencias de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-34/2021, SG-JDC-35/2021 y SG-JDC-36/2021.

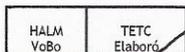
QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

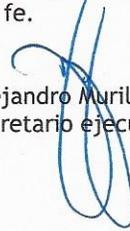
Guadalajara, Jalisco, a 28 de febrero de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo



El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

Guadalajara, Jalisco a 18 de Enero de 2021.

Atención

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

0 0179 72 JAN 18 -9 31

At'n

Consejero Presidente: Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross.
Secretaria Ejecutiva: María de Lourdes Becerra Pérez.
Consejera Electoral: Mtra. Silva Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Electoral: Lic. Zoad Jeanine García González
Consejero Electoral: Dr. Moisés Pérez Vega
Consejero Electoral: Mtro. Miguel Godínez Terriquez.
Consejera Electoral: Lic. Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera Electoral: C. Claudia Alejandra Vargas Bautista
Secretaria Ejecutiva
Dirección de Prerrogativas



Por medio de la presente, hago de su conocimiento que aunado a las constantes fallas que ha presentado la aplicación Apoyo Ciudadano INE con la que se está recabando el apoyo ciudadano para mi aspiración a la Candidatura Independiente a Diputado Local por el Distrito 11, se suma el problema de salud pública declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud en la que debido al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) se declara como una pandemia, además el 30 de marzo del 2020 en el DOF se publica el acuerdo en el que se declara una emergencia sanitaria para México.

Además, la desconfianza de la población hacia los constantes fraudes y robo de identidad que provocan el no préstamo de su credencial para votar y para la toma del escaneo necesario para la firma de apoyo.

También, considerando que el proceso de recolección de apoyo ciudadano comenzó dentro de una etapa de restricciones en cuanto la movilidad decretada por el Gobierno del Estado que abarcaba del 25 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021. Dichas medidas como parte de las medidas para la contención de contagios ante el aumento de estos en el Estado de Jalisco.

De igual manera, la exposición y posibles focos de contagio que pueden presentarse por parte de aspirantes y auxiliares, al estar recabando el apoyo ciudadano casa por casa, así mismo, a la par de exponernos y exponer a la ciudadanía, al exigir este último requisito en el punto más crítico de la pandemia para obtener la candidatura se está violentando el derecho a la salud tanto de nosotros (aspirantes) como de los auxiliares y la población.

Sumado a esto, el miedo y desesperación de la ciudadanía hacia la situación económica, social y por supuesto de la enfermedad (COVID-19) y sus consecuencias hace que las puertas de sus casas no se abran para proporcionar el apoyo ciudadano, situación que es perfectamente entendible.

Así mismo, el día 16 de enero de 2021, el Gobierno del Estado en voz de su titular, el Gobernador de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, anunció las nuevas medidas sanitarias para la contención y reducción de contagios debido al alza en los casos de COVID-19 en el Estado de Jalisco, las cuales entran en vigor del 16 al 31 de enero del presente año, mismas que se enuncian a continuación:

GOBIERNO DE JALISCO ANUNCIA NUEVAS MEDIDAS PARA DEFENDERSE CONTRA EL COVID-19; PIDEN RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

La capacidad hospitalaria no está desbordada, actualmente está al 58.1% de ocupación. Las nuevas medidas tienen vigor del 16 al 31 de enero. Se pide a los ciudadanos seguirse cuidando y apelar a la responsabilidad individual

- *Acuerda Mesa de Salud Jalisco que no habrá regreso a clases presencial, se suspenden las actividades laborales en sector público, se cierran espacios públicos y se restringe la actividad social y familiar*
- *No se cierran actividades económicas de industria, comercio y servicios; estas medidas serán para todo el estado.*
- *Hacen un llamado especial a la población mayor a los 60 años para permanecer en casa*
- *El Gobernador dijo que a pesar de que la entidad se encuentra en riesgo máximo, Jalisco mantiene niveles bajos en tasas por 100 mil habitantes de casos acumulados, mortalidad, y casos activos*
- *Las playas de Jalisco se mantienen abiertas de 05:00 a 15:00 horas; cierran áreas naturales protegidas como el Nevado de Colima o Bosque La Primavera*
- *Iglesias y lugares de culto se mantienen abiertos, pero no podrán celebrar actos religiosos*

El Gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, acompañado por el Rector de la Universidad de Guadalajara, Ricardo Villanueva Lomelí, los alcaldes metropolitanos de Guadalajara y Zapopan y miembros de la mesa de salud, anunció esta mañana las nuevas medidas de aplicación estatal acordadas para defender a Jalisco contra el coronavirus que inician a partir del sábado 16 y terminan el domingo 31 de enero, en las que destacan que no existen las condiciones para el regreso a clases presencial, además de implantar la atención a distancia de actividades no esenciales de oficinas de servicio público, oficinas corporativas y servicios profesionales, así como la suspensión de actividades lúdicas y recreativas.

Tras aclarar que la ocupación hospitalaria en Jalisco no está desbordada al tener un 58.1% de ocupación y de hacer un llamado a los ciudadanos a la responsabilidad individual, Alfaro Ramírez informó que estas medidas restringen la actividad social y familiar, religiosa (los centros de culto estarán abiertos, pero sin celebraciones) e informó que con estas medidas no se cierran actividades económicas de industria, comercios y servicios.

“Si nos dejamos de reunir, si no dejamos de salir para lo que no es necesario la gente puede seguir trabajando. A partir de esto podemos decir que las actividades permitidas, serán en el sector salud, servicios públicos básicos, seguridad pública y

privada, energía y combustibles, banca, seguros y notarías, toda la industria, la supervisión logística, la construcción. Van a poder operar los hoteles, pero sin áreas comunes, van a poder abrir los mercados y el comercio barrial con reglas y protocolos claros, va a operar todo nuestro sistema de transporte público de manera regular”, precisó Enrique Alfaro.

Al estar en el punto de mayor riesgo de contagios y aunque se tiene margen de maniobra y desdoble para la reconversión hospitalaria y Jalisco mantiene niveles bajos en tasas por 100 mil habitantes de casos acumulados, mortalidad, y casos activos, el personal de salud y los hospitales cada vez están más presionados, por lo que es importante retomar medidas que ya han sido muestra de contención en meses anteriores, precisando que el mayor contagio se da en reuniones familiares como lo fueron las celebraciones decembrinas, el recrudecimiento del frío, la visita de migrantes al país y compras sin protocolos en el mes de diciembre.

Con relación al sistema hospitalario, el Gobernador aclaró que se tiene una ocupación general del 58.1 %, siendo el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) la que registra su mayor porcentaje con 22.2% en el sistema de salud Jalisco y 78.6% en el Sistema Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Agregó que se tiene la capacidad hospitalaria para reconvertir más camas, pero es importante que no se dejen de atender las demás enfermedades, habiendo una capacidad de desdoble ya lista, como se hizo en días pasados en los hospitales civiles de Guadalajara y que tiene programado el IMSS.

“Estamos haciendo todo lo que está a nuestro alcance desde el ámbito público pero sin la gente no podemos, ayúdenos a seguir, a mantener la aplicación de las medidas de sanidad que hemos establecido, el uso adecuado del cubrebocas, la distancia entre personas, evitar lugares cerrados concurridos, lavado frecuente de manos y sobre todo la demanda de atención oportuna”, dijo el mandatario.

El Sistema RADAR Jalisco aumentó su número de muestreo lo que significó una alza en los casos.

En este anuncio se informó que durante estos días no podrán operar, además, bares, antros, salones de eventos sociales (abiertos o cerrados), parques, zoológico, acuario Michin, gimnasios, clubes deportivos, actividades culturales y de entretenimiento, vía Recreativa, cines, teatros y museos, actividades lúdicas y casinos.

Habrá restricciones parciales en tiendas de autoservicio, departamentales y comercio con la entrada de una persona, sin adultos mayores y niños. En plazas comerciales no habrá habilitación de áreas comunes y el estacionamiento queda restringido al 25%; restaurantes trabajarán con un aforo al 50% y hasta la 22:00 horas. Tianguis y corredores comerciales se limitan con acceso restringido a una persona y no se permitirá el acceso a niños y adultos mayores.

Fuente: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/119156> recuperada vía electrónica el 16 de enero de 2021.

Por lo anterior y haciendo referencia al acuerdo INE/CG04/2021 emitido por Consejo General de Instituto Nacional Electoral, en el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante el acuerdo INE/CG289/2020 E INE/CG519/2020.

Solicito a este H. Consejo se tomen en cuenta los argumentos presentados en el presente documento, para que en el caso de Jalisco también **se modifique y se amplíe el periodo de obtención de apoyo para candidaturas independientes para el proceso electoral concurrente 2021.**

Esto es posible debido a la resolución del 28 de agosto de 2017 mediante al acuerdo INE/CG386/2017, en el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar la fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer fechas para aprobación del registro de candidatos y candidatas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

En este sentido, y como otra posibilidad para apoyar la participación ciudadana solicito también a este H. Consejo se modifique el porcentaje de apoyo requerido del 1% del total de electores al 0.5% del total de electores, como apoyo y sensibilidad por parte de la autoridad electoral ante esta situación de salud pública mundial, la cual ha obligado a modificar procesos en todos los ámbitos, por lo cual es procedente que se haga para la recolección de apoyo ciudadano para aspirantes a candidaturas independientes en Jalisco.

Del párrafo anterior, destaco que el Instituto Nacional Electoral (INE) menciona constantemente el hashtag #canchapareja, haciendo referencia a la generación de un proceso electoral justo para todos los actores, en este sentido, la #canchapareja no existe entre ciudadanos sin partido político (independientes) y los partidos políticos, ya que estos últimos hacen precampaña con sus "militantes" cuando son precandidatos únicos, mientras que los independientes tienen que recabar firmas por medio de una app que, como ya se menciona ha presentado fallas constantes en su operación.

El 12 de enero de 2021, nueve días después de haber iniciado el proceso de recolección de apoyo ciudadano, con numero de oficio 0272/2021 se me notifica sobre la nueva funcionalidad de la app INE Apoyo Ciudadano en la que el ciudadano pueda desde su casa apoyar con su firma a un candidato independiente denominada Autoservicio. Resulta que esta nueva modalidad, es utópica y compleja de utilizar para el ciudadano, ya que el mismo ciudadano es quien tiene que realizar una serie de pasos, no obvios y que no fomentan que éste quiera participar, y como referencia, en mi caso, la plataforma de apoyo ciudadano ha desechado firmas de apoyo por la fotografía y firmas invalidas, aun y cuando, tanto un servidor como los auxiliares

realizamos el proceso a detalle y estamos capacitados para el registro de apoyo, imagínense cuando el mismo ciudadano sea quien realice el proceso por su cuenta, evidentemente no será una firma bien realizada. Y no por culpa del ciudadano, si no porque la aplicación no es del tipo amigable para su uso personal. Además, consideremos que el grupo de la tercera edad no tiene acceso a este tipo de mecanismos, y otro grupo de gente adulta no tiene acceso a dispositivos electrónicos con la capacidad para utilizar la app, esto, vuelve la app de un uso reducido, lo cual no es viable para utilizar en este proceso de recolección de apoyo ciudadano.

También, como una opción viable es que, debido a la situación de salud pública y con un claro aumento de los contagios en nuestro estado y considerando que cumplí con todos los requisitos legales para ser aspirante a candidato independiente y estando en marcha el proceso de recolección de firmas y que terminando el plazo de recolección y cumpliendo con el tema de la fiscalización, y que aunque no se llegara al 1% requerido, y por única ocasión (por todo lo ya comentado) **se me otorgue la calidad de Candidato Independiente a Diputado Local por el Distrito 11.**

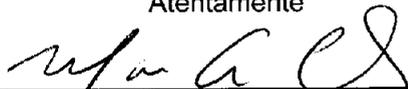
Y con esto se respete el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 35. En el que plasma como derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Por lo anterior, solicito a este H. Consejo se tome en cuentas las peticiones de este oficio apostándole a la sensibilidad y fomento a la participación ciudadana de su parte.

Quedo en espera de su respuesta y pugno por una cancha pareja y condiciones favorables para los aspirantes a candidatos independientes.

Sin más por el momento y quedando al pendiente de su resolución, les enviamos un cordial saludo.

Atentamente



Marcos Ramón Gómez Ortega

Aspirante a Candidato Independiente a Diputado local por el Distrito 11

Guadalajara, Jalisco; 18 de enero de 2021

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

0 0180 777 JAN 18 -9 34

Con el gusto de saludarle, y con sustento en los artículos 8 y 35 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y todos los demás relativos y aplicables, quiero manifestar lo siguiente:

Que día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID 19), derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que confirmaron los mismos, considerando tal circunstancia como una emergencia de salud pública a nivel internacional.

El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las zonas afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir y mitigar la enfermedad de atención prioritaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 27 de marzo de 2020.

Que el Gobierno de Jalisco implementó el Plan Jalisco COVID-19 para las medidas de mitigación y protección que se aplicarán en el AMG y Puerto Vallarta a partir del 25 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de enero de 2021, con la finalidad de reducir los riesgos de contagio entre personas. Quedando prohibida cualquier manifestación que congrege personas.

El 04 de enero de 2021 dieron inicio los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes en el estado de Jalisco. Por lo anterior, su servidor aspirante a candidato independiente a diputado por el distrito 14, he llevado a cabo el recorrido por las distintas zonas para cumplir con el requisito de recabar el 1% de las personas del listado nominal que corresponden a 3,107 firmas ciudadanas en el distrito.

Las medidas sanitarias impactaron de manera considerable los primeros 7 días de la recolección de firmas, ocasionando una disminución de tránsito de personas por la calle, ante lo cual no se ha podido cumplir con lo establecido en el artículo 695 del Código Electoral del Estado de Jalisco que establece: *“Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas... dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito...”*.

Aunado a esto, la aplicación móvil de Apoyo Ciudadano-INE ha tenido problemas de funcionamiento desde el día de arranque de la colecta de firmas, y la implementación del “autoservicio” no funciona de la manera correcta para quienes pueden descargar esta modalidad. Esta nueva implementación de “autoservicio” no solo discrimina a la mayoría de personas de la tercera edad que no cuentan con un dispositivo móvil con los requisitos que

se necesitan para su implementación y su operatividad por parte de ellos los dejaría fuera de posibilidades de apoyo hacia su servidor.

Por otro lado, el día 16 de enero del 2021 se implementó otro botón de emergencia por 15 días más, quedando de la misma manera una prohibición de reuniones públicas para recabar el apoyo ciudadano. Esto no solo limita el contacto con las personas que se resguardan en su casa y se cuidan del contagio del virus COVID-19, sino que también que su servidor y los auxiliares estamos propensos a un contagio, aun con todo y las medidas sanitarias establecidas para mitigar la propagación del virus, ya que al dialogar con las personas para pedir el apoyo, tomar la fotografía en la aplicación se tiene que acercarse hasta tener un enfoque de la cara de la persona y la aplicación la tome de manera automática.

También la desventaja que su servidor ha vivido es el tocar las puertas y que la ciudadanía no abra por la inseguridad que se vive en nuestro estado, aunado a que portamos cubre bocas y eso imposibilita al ciudadano a identificar a la persona que toca a su puerta, aun con los distintivos que nos identifican como aspirantes independientes, limitando el contacto con ellos. Su servidor también ha tenido comentarios por parte de la población que ha sido víctima de robo de identidad con su credencial para votar y eso impide que se pueda realizar la captura de los apoyos ciudadanos de manera rápida y segura.

Considerando lo anterior, solicito de la manera más atenta se considere tomar alguno de los argumentos siguientes:

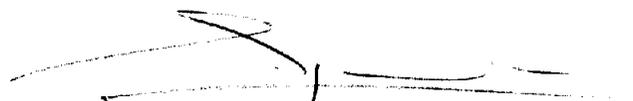
- Se disminuya el porcentaje de apoyo ciudadano del 1% al 0.01% por única ocasión especial por la emergencia sanitaria que acontece en el estado de Jalisco.
- Se me otorgue calidad de Candidato Independiente a Diputado por el Distrito 14 con los porcentajes obtenidos hasta la última fecha de recolección de firmas para no vulnerar el derecho político-electoral de su servidor debido a la pandemia del COVID-19.

Estas medidas no solo ayudarían a que no estemos propensos a contagiarnos, sino que también generaría una igualdad de oportunidades de ser votados, tal como lo establece el artículo 35 de nuestra Carta Magna.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

Correo electrónico: alfredo.manz.88@gmail.com

ATENTAMENTE



**ALFREDO MANZANO CANALES
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
A DIPUTADO POR EL DISTRITO 14**



Asunto: SOLICITUD PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LA ETAPA "OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO" DE ASPIRANTES INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE JALISCO.

0 0 2 7 0 2021 JAN 23 13:26

At'n: Integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO, actualmente con calidad de aspirante a la **candidatura independiente** de la municipalidad de **San Pedro Tlaquepaque**, Jalisco. Acreditando mi personalidad ante este instituto en tiempos procesales correspondientes; y con el fundamento según lo dispuesto en los artículos 4, 8 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo establecido en el artículo 7, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con **domicilio para oír y recibir notificaciones** en la numeración **134 de la calle Hidalgo, Colonia centro, C. P.: 45500, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque**, Jalisco, así como la siguiente dirección de correo electrónico: **gustavodelatorrenav@gmail.com** recatadamente solicito ampliación del periodo de tiempo en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía para las aspiraciones independientes del presente proceso local electoral 2020-2021, en virtud de lo siguiente:

Acorde a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y aplicable para este proceso concurrente, aquellas personas que oportunamente obtuvimos la calidad de aspirantes independientes durante la etapa de la convocatoria, contamos con el derecho a **"realizar actos para promover nuestras ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano... Y que dichos actos tendentes se entienden como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general..."**

Artículo 379. 1. Son derechos de los aspirantes:

b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;

Artículo 370.

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Sin embargo, la **actual emergencia sanitaria por COVID-19**, conocida de antemano por usted y por la que el mundo se encuentra en crisis de salud pública y en nuestro país México, diversas entidades federativas, incluido en estado de Jalisco, entramos nuevamente al semáforo epidemiológico de color rojo, desde el pasado 20 de diciembre, situación que hace **ampliamente difícil el pleno ejercicio de tal derecho**, dado que técnicamente es contradictorio a lo establecido por la alerta sanitaria y por ende, casi imposible, el poder realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, sin evitar el alto riesgo de contagio del COVID-19, además de que, tanto el gobierno federal, como el del Estado de Jalisco, han instado a mantener las medidas de prevención como forma de impedir mayor propagación de lo mencionado, sugiriendo la sana distancia, la



suspensión de actividades no esenciales y la invitación constante de quedarse en casa y no salir más que a lo mínimo indispensable.

De acuerdo a la **modificación de la convocatoria** que se hizo el pasado 15 de diciembre por esta autoridad electoral, donde se habilitó la alternativa de que **la ciudadanía otorgue su apoyo directamente** desde sus dispositivos móviles; **es necesario manifestar que esta función tiene deficiencias y obstáculos, que no la hacen deductiva y/o amigable, ni mucho menos didáctica para que la ciudadanía pueda otorgar su firma de apoyo a través de ella como única fuente de emisión de esta intención**; evidencia de esto que planteamos es, que hasta el pasado 6 de enero de 2021 la nueva versión no funcionaba en lo absoluto. Sin dejar de obviar, que al no poder ejercer el derecho ponderado sobre los actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano, la ciudadanía tampoco cuenta con el principio de máxima publicidad, para conocer a las personas que ya contamos con la calidad de aspirantes independientes y en consecuencia otorgar su firma de respaldo.

Asimismo, esta **autoridad electoral pasó por alto** que, en la mencionada habilitación y actualización de la aplicación móvil, se solicita un tipo de **autenticación preliminar para utilizarla**, situación que reduce considerablemente el espectro de posibilidades del uso, dado que no todas las personas cuentan con alguno de los métodos de autenticación obligatorios, así como la imposibilidad de utilizarse en todos los dispositivos móviles y para todos los tipos de credenciales para votar.

Aunado a esto, la aplicación se limita al uso exclusivo de una conectividad a internet, excluyendo a ciudadanos con bajos recursos económicos, que no cuenten con dispositivos avanzados y mucho menos, con planes de datos que les permitan la conectividad a internet, de igual manera para ciudadanos de regiones vulnerables, donde la conectividad a internet es nula o incluso limitada. Así mismo, y derivado de un porcentaje de firmas invalidadas probablemente por la red de internet y la calidad de los dispositivos utilizados, tampoco existe un proceso transparente de transferencia de datos y firma, es decir, cuando el ciudadano emite su firma, solo se otorga un número de folio, pero no podemos revisar si la firma se almacenó correctamente y si la transferencia de la firma fue de manera segura, evitando ser modificada en el INE de manera accidental o intencional.

Lo anterior pone en una evidente desventaja tanto a mi persona como al resto de los y las aspirantes independientes, en esta etapa de obtención de apoyo ciudadano e imposibilita el ejercicio pleno de los derechos político-electorales, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico; como lo es, el que la ciudadanía pueda votar y ser votada.

Por último, respetuosamente sugerimos que, esta autoridad electoral, debe considerar el principio pro-persona para la interpretación de la legislación aplicable y considerar que quienes ya contamos con la calidad de aspirantes independientes, hemos dado muestras suficientes del interés en participar al presentar todos y cada uno de los requisitos en la convocatoria para tener dicha calidad y que la emergencia sanitaria está fuera de nuestro alcance, e impide tener las condiciones para un proceso ordinario.

De la misma manera manifiesto que el día 04 de enero del 2021, el Instituto Nacional Electoral de México, con acuerdo INE/CG04/2021 amplió el proceso de la obtención del apoyo ciudadano a los aspirantes a una diputación federal, en aquellos que el semáforo se encontraba en rojo, esto quiere decir que la fecha límite sería el 31 de enero del 2021 y con la modificación del semáforo pasó al día 14 de febrero del 2021.



Es por lo anteriormente expuesto que **solicito**:

PRIMERO. Ampliar el tiempo para la obtención del apoyo ciudadano, para todas las personas con aspiraciones independientes del presente proceso electoral 2020-2021, considerando la situación extraordinaria en la que nuestro país y por ende nuestra entidad se encuentra.

SEGUNDO. Interrumpir el uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que presenta múltiples deficiencias y obstáculos que dan como consecuencia el que no sea amigable, poco interactiva y sobre todo, no didáctica para que la ciudadanía pueda utilizarla directamente.

TERCERO. Adecuar, con base a lo peticionado, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para la entrega de los informes de fiscalización de esta etapa, en función de las mencionadas condiciones extraordinarias en las que nos encontramos por la alerta sanitaria.

CUARTO. Considerar para quienes ya tenemos plenamente acreditada la calidad de aspirantes independientes, el poder pasar automáticamente a la siguiente etapa del proceso electoral que sería el "Registro de Candidaturas", dado que no se quebranta, ni trastoca la equidad de la contienda electoral, pues es la ciudadanía, quien finalmente decide en las urnas el día de la jornada electoral por quién votar; y desde luego, bajo la consigna de cumplir en tiempo con la entrega del informe de fiscalización ante estas circunstancias y condiciones extraordinarias; así como de presentar dicho registro en el periodo establecido en el calendario establecido por esta autoridad electoral.

Sin otro particular, quedo pendiente de la oportuna respuesta en los datos mencionados en el presente curso, o en los que considere más idóneos.

Cordialmente.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Eustavo

C. GUSTAVO DE LA TORRE NAVARRO
Aspirante a Candidato Independiente
para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Recibí el presente documento en 01 una foja sin anexos. Kevin Uziel

Guadalajara, Jalisco a 29 de Enero de 2021.

Atención

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

At'n

Consejero Presidente: Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross.

Secretaria Ejecutiva: Manuel Alejandro Murillo Gutierrez.

Consejera Electoral: Mtra. Silva Guadalupe Bustos Vásquez

Consejera Electoral: Lic. Zoad Jeanine García González

Consejero Electoral: Dr. Moisés Pérez Vega

Consejero Electoral: Mtro. Miguel Godínez Terriquez.

Consejera Electoral: Lic. Brenda Judith Serafín Morfín

Consejera Electoral: C. Claudia Alejandra Vargas Bautista

020346 2021 JAN 29 11:15



Por medio de la presente, hago de su conocimiento que el oficio entregado en Oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el día 18 de enero de 2021 a las 09:31 am, recibido con el folio 00179 no ha sido respondido, situación que me preocupa, ya que dejar sin respuesta a un ciudadano no es una actividad que fomente la democracia y participación ciudadana.

Por lo anterior, me permito hacer referencia al SUP-RAP-15/2021 y SUP-JDC-66/2021, en donde la Sala Superior validó la ampliación del plazo para recolección de apoyo ciudadano para candidaturas independientes debido a la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país desde Marzo del 2020.

Por lo cual, solicito a este H. Consejo se autorice la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano en por lo menos 20 días, ya que el semáforo rojo del país y el llamado del Gobierno del Estado a no salir de casa a menos de que sea una actividad esencial nos obliga a ser responsables y parar actividades de recolección de firmas de apoyo, por lo que, ante esta situación extraordinaria, y la responsabilidad con la ciudadanía y evitar el contacto directo con los ciudadanos para evitar la propagación del virus Sars Cov 2, no queda más que ajustar los tiempos y así se respete mi derecho a participar en el proceso electoral dando oportunidad para poder recabar el apoyo ciudadano en condiciones óptimas.

También, y en apoyo a los candidatos independientes por situación extraordinaria, solicitamos se elimine la dispersión del 1 por ciento en por lo menos la mitad de las secciones electorales. Así como la reducción de la cantidad de apoyos al 0.05% del padrón electoral de cada territorio.

Sin más por el momento, quedo al pendiente de su resolución, les envió un cordial saludo.

Atentamente

Marcos Ramón Gómez Ortega

Aspirante a Candidato Independiente a Diputado local por el Distrito 11

3312816337



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6395/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 07 de febrero de 2021.

MTRO. GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE JALISCO

Parque de las Estrellas No. 2764, Col. Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número 164/2021, de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, por medio de la cual sintetiza diversas consultas realizadas por los siguientes aspirantes a candidatos independientes:

- C. Jorge Alberto Vivanco Limón
- C. Gustavo de la Torre Navarro
- C. Ulises Khefren Moreno Rojas
- C. Manuel Ponche Huerta
- C. Héctor Efrén Pérez Chávez
- C. Marcos Ramón Gómez Ortega
- C. Geovani Luján Anaya
- C. Pedro Fernando Meza Farías
- C. Vicente Carrillo Santana
- C. Eduardo García Jaime
- C. Alfredo Manzano Canales
- C. Ramiro Pérez Martínez

En virtud de lo anterior, se transcribe la parte conducente del oficio aludido a continuación:

“(…)

Actualmente los periodos de captación de apoyo ciudadano y del proceso fiscalizador respectivo en el caso de Jalisco son los siguientes:

Entidad	Cargo	Periodo de Apoyo Ciudadano		Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de oficio de errores y omisiones	Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin							
		Entre 15 y 61 días		8	4	7	5	2	3	7
Jalisco	Diputaciones	Lunes, 4 de enero de 2021	Viernes, 12 de febrero de 2021	Lunes, 15 de febrero de 2021	Lunes, 22 de marzo de 2021	Lunes, 01 de marzo de 2021	Martes, 09 de marzo de 2021	Lunes, 15 de marzo de 2021	Jueves, 18 de marzo de 2021	Jueves, 25 de marzo de 2021
Jalisco	Municipios	Lunes, 4 de enero de 2021	Viernes, 12 de febrero de 2021							

(…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ¿Es posible ampliar el periodo de captación de apoyo ciudadano y por consiguiente el proceso de fiscalización respectivo de acuerdo a la propuesta siguiente?:

Entidad	Cargo	Periodo de Apoyo Ciudadano		Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de oficio de errores y omisiones	Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin							
		Entre 15 y 61 días		8	4	7	5	2	3	7
Jalisco	Diputaciones	Lunes, 4 de enero de 2021	Miércoles, 17 de febrero de 2021	Jueves, 25 de febrero de 2021	Lunes 01 de marzo de 2021	Lunes, 08 de marzo de 2021	Sábado 13 de marzo de 2021	Lunes, 15 de marzo de 2021	Jueves, 18 de marzo de 2021	Jueves, 25 de marzo de 2021
Jalisco	Municipios	Lunes, 4 de enero de 2021	Miércoles, 17 de febrero de 2021							

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita informar si es viable la ampliación del periodo de captación de apoyo ciudadano y, por consiguiente el proceso de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco.

II. Marco normativo aplicable

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en materia política-electoral que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para lo cual se estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad del Consejo General de este Instituto, de **atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite** o para sentar un criterio de interpretación.

De conformidad con el artículo 694, numeral 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, podrá realizar ajustes a los plazos a efecto de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido.

Lo expuesto evidencia que, si bien es una facultad del Organismo Público Local realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en su legislación local, ésta puede ser atraída por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de dos mil catorce.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6395/2021
Asunto.- Se responde consulta.

En ese sentido, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG289/2020, **ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En consecuencia, en el resolutivo PRIMERO del acuerdo INE/CG289/2020 se estableció la facultad de atracción para los Procesos Electorales Federal y Locales, determinándose la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo siguiente:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco .	12 de febrero 2021

Asimismo, el punto de acuerdo SÉPTIMO del referido Acuerdo INE/CG289/2020, instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en dicho acuerdo, debiendo informar las determinaciones correspondientes al Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Es así que, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco emitió el Acuerdo IEPC-ACG-038/2020, por el que se aprueba el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se determina la fecha exacta de su inicio, en concordancia con estipulado en el Acuerdo INE/CG289/2020.

Por otro lado, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG519/2020, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, tomando en cuenta los plazos aprobados en el diverso acuerdo INE/CG289/2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6395/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Robustece lo anterior el Acuerdo **INE/CG04/2021**, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó la modificación de los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización, para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, tales como: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que habían sido aprobados mediante los Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, esgrimiendo, entre otros, argumentos tales como:

“Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello mediante una aplicación del principio pro persona mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

(...)

*Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.***

(...)

11. En uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó homologar lo que respecta a los plazos para la terminación del periodo de apoyo ciudadano por medio de bloques de entidades como se muestran a continuación:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco.	12 de febrero 2021

(...)

Acciones del INE respecto al apoyo ciudadano en emergencia sanitaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6395/2021
Asunto.- Se responde consulta.

13. El Consejo General ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandatado para mitigar el contagio del Covid-19.

*En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente**, en el cual se establecen las medidas de protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.*

(...)

En este sentido, y como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano. Para ellos es necesario que además se cumpla con lo siguiente:

1) Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.

2) Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.

(...)

De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6395/2021
Asunto.- Se responde consulta.

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
3	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia.”

Como se observa, se consideró viable ajustar los periodos de obtención de apoyo ciudadano para ciertos estados, entre los que no se encuentra Jalisco. Es decir, que la fecha otorgada para el aludido periodo fue confirmada, tomando en cuenta la emergencia sanitaria de orden público y nacional, así como las diversas actividades y funciones a desarrollar por parte de la autoridad electoral, lo que permite que cumpla cabalmente con sus obligaciones, así como que no sean vulnerados los derechos de los sujetos que contendrán en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, conforme a lo establecido en el multicitado acuerdo INE/CG289/2020, la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano para los cargos de diputaciones y municipios en el estado de Jalisco, está fijada para el doce de febrero de dos mil vintiuno, y los plazos de fiscalización correspondientes, establecidos en el acuerdo INE/CG519/2020, consideraron reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil vintiuno se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Lo anterior, según se desprende del calendario atinente que se muestra a continuación:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Jalisco	12 de febrero 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Como puede advertirse, la autoridad electoral nacional consideró tomar las previsiones necesarias para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas, las que de conformidad con el calendario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6395/2021
Asunto.- Se responde consulta.

aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, empezará el cuatro de abril de la presente anualidad.

No pasa desapercibido que, parte de la motivación de la consulta respecto a la posibilidad de modificar los plazos, hace referencia al contexto de la pandemia que acontece en el territorio estatal. Sin embargo, se hace hincapié en que tal circunstancia ha sido valorada y considerada para la toma de decisiones en los ajustes hechos a cada periodo, entre las que se encuentran las previsiones mencionadas, por ejemplo, en reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad.

Adicional a lo anterior, también se redujo de 10 a 8 días el periodo para elaborar el dictamen consolidado correspondiente, lo que vuelve imposible ampliar los plazos, aunado a que el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, es importante mencionar que hacer una modificación de plazos cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarían el acto de registro (o cancelación) de su candidatura.

Ahora bien, en el acuerdo INE/CG04/2021, aprobado el cuatro de enero de la presente anualidad, se consideró viable ajustar los periodos de obtención de apoyo ciudadano para ciertos estados, entre los que no se encuentra Jalisco. Es decir, la fecha otorgada para el aludido periodo, **fue confirmada**, tomando en cuenta la emergencia sanitaria de orden público y nacional, así como las diversas actividades y funciones a desarrollar por parte de la autoridad electoral, lo que permitirá que cumpla cabalmente con sus obligaciones, y que no sean vulnerados los derechos de los sujetos que contendrán en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que en términos del acuerdo INE/CG289/2020 se estableció ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano en el estado de Jalisco, siendo esta el día doce de febrero de dos mil veintiuno.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6395/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- Que de conformidad con el acuerdo INE/CG519/2020 se establecieron los plazos para la fiscalización, considerando reducciones a diversos plazos de revisión para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la fiscalización de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano, con efectos jurídicos consecuentes para el inicio de la etapa de campaña.
- Que mediante el Acuerdo **INE/CG04/2021**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, entre las que no se encuentra Jalisco. Así, la fecha de término del periodo de obtención de apoyo ciudadano para esa entidad federativa es el doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Que, por todo lo anteriormente razonado, no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Aldo Pinto Rangel Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización